



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 037-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja, Acción de Amparo
Presentado por don Percy Chocano Núñez
Arequipa

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diez de junio de
mil novecientos noventa y ocho






VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Percy Chocano Núñez, contra la resolución emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, que declara infundado el recurso de reposición de la resolución de diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que declara no ha lugar la apelación de la resolución de dos del mismo mes y año, que lo sanciona con multa, en la Acción de Amparo seguida a don Akira Kosaca Masuno y otro; y,

ATENDIENDO :



A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el Artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución que sanciona con multa al recurrente, no otorgando la ley en este caso el recurso de queja por ante este Tribunal Constitucional N° 26435; por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO